



RESOLUCION GERENCIAL N°

000430

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

30 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 8849-2023 de fecha 19/10/2023 presentado por el administrado PUGA ARANDA LOURDES EULALIA identificado con DNI N° 07060920 y con domicilio fiscal en la Calle Las Moreras Mz. E Lt. 03 Urb. La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio ubicado en Jiron Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19/10/2023 y Expediente N° 8849-2023, el contribuyente PUGA ARANDA LOURDES EULALIA (código N° 19510) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Jiron Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante PUGA ARANDA LOURDES EULALIA señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07060920 que registra como su fecha de nacimiento el 12/02/1960, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 62 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio del Jiron Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 13/10/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de PUGA ARANDA LOURDES EULALIA solo la Partida Registral N° 55370622.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente **PUGA ARANDA LOURDES EULALIA (código N° 19510)** como única propietaria y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita (uso casa habitación) (código de predio N° 18220 – código de uso N° 23589).

Que con fecha 26/03/2024 se realizó la Diligencia de Inspección Ocular al predio ubicado en Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita, diligencia que se realizó con la presencia de la Sra. PUGA ARANDA LOURDES EULALIA DNI. 07060920. En dicha Inspección Ocular, el inspector elaboró las Fichas de Fiscalización N° 002148-2024-SGFT/GSATDE/MDSA (uso casa habitación) y N° 002147-2024-SGFT/GSATDE (uso casa habitación), las cuales fueron notificadas a la Sra. PUGA ARANDA LOURDES EULALIA en la dirección de su domicilio fiscal mediante acuse de recibo, consignando sus datos y su firma, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado Del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que de la inspección realizada, se emitió el Informe Técnico N° 025-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 26/03/2024, indicando que el predio materia de análisis cuenta con un (01) suministro de energía eléctrica, dos (02) conexiones de gas natural, dos (02) puertas de acceso ubicadas en Jr. Las Avellanas y en Jr. Las Moreras, asimismo se anexaron fotografías de las características constructivas del inmueble y se informa lo siguiente:

PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TERCER PISO
Primera Unidad Inmobiliaria	Primera Unidad Inmobiliaria	Segunda Unidad Inmobiliaria
Uso Casa Habitación 01 espacio libre/cochera 01 cocina 01 sala - comedor 01 servicios higiénicos Área techada: 115.30 m ²	Uso Casa Habitación 03 dormitorios 02 servicios higiénicos Se accede mediante la escalera interna que se ubica en el medio de la sala del 1° piso. Área techada: 113.00 m ²	Uso casa Habitación 02 dormitorios 01 sala - comedor 01 cocina 01 servicios higiénicos Se ingresa mediante la puerta secundaria en dirección al Jr. las avellanas. Área techada: 110.14 m ²

Que al respecto, se debe tener en cuenta que el requisito de la única propiedad establecido por el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, no necesariamente depende de la inscripción en Registros Públicos, institución que tiene la finalidad de proporcionar a los usuarios el **debido formalismo, publicidad y seguridad jurídica sobre los derechos susceptibles de ser inscritos**, actos que en materia de la propiedad inmueble no tienen carácter constitutivo.

Que según lo establecido por el numeral 2.3 del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, las unidades inmobiliarias son los terrenos sin edificar, las edificaciones, los aires o las secciones de cualquiera de ellos que sean factibles de independizar, y cuyos derechos sean susceptibles de inscripción en el Registro Público respectivo.

Que, el artículo 58° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios, aprobado por la resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 097-2013-SUNARP-SN publicada el 22/04/2022, define a la independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad.

¹ Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.





Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

propietarios, ya sea por no haber solicitado las autorizaciones correspondientes o no haber culminado el trámite de inscripción.

Que mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda², se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones que establece en la Norma Técnica N° A.020 que toda unidad de vivienda deberá contar cuanto menos, con espacios cuyas características y dimensiones sean suficientes para satisfacer las necesidades y funciones de aseo, descanso, alimentación y reunión, en condiciones seguras y saludables, siendo que el área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares y/o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) es de **40.00m²**, y el área techada mínima de una unidad de vivienda unifamiliar en su forma inicial, con posibilidad de expansión será de **25m²**.

Que de la inspección ocular realizada, de las Fichas de Fiscalización (1) N° **002148-2024-SGFT/GSATDE/MDSA** y (2) **002147-2024-SGFT/GSATDE/MDSA** de fecha 26/03/2024 suscritas por la Sra. PUGA ARANDA LOURDES EULALIA DNI N° 07060920 y del Informe Técnico N° 025-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 26/03/2024, se concluye que el predio ubicado en **Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita**, es de tipo Multifamiliar, el cual se encuentra constituido por tres 03 niveles de construcción de material noble y **dos 02 unidades de vivienda** constatadas mediante la verificación ocular realizada el 26/03/2024, dado que cada unidad de vivienda cuenta con entrada independiente desde la calle, ambientes de aseo personal, ambientes de descanso y ambientes para cocinar, en tal sentido, cada una cumple con los lineamientos básicos para satisfacer las necesidades habitacionales y funcionales de manera adecuada para ser considerada una vivienda, así como el área techada de 115.30 m² (**Unidad de Vivienda 01 – 1° piso**) y **110.14 m² (Unidad de Vivienda 02 – 3° piso)**, de acorde a los términos del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y acorde a la Norma Técnica A:020 Vivienda, probándose de esta manera que en el predio materia de autos ya no existe un solo inmueble, sino que en la práctica existen **DOS**, aunque no se haya regularizado la inscripción de cada uno de ellos en los Registros Públicos, por consiguiente, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal; en consecuencia, el contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita**, de acorde a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 503-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años) respecto del predio ubicado en **Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita**, dado que no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Estando al Informe N° 503-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio ubicado en **Jirón Las Moreras Mz E Lt 03 Urbanización La Portada de Ceres, Distrito Santa Anita** (uso casa habitación) (código de predio N° 18220 – código de uso N° 23589), solicitado por la contribuyente **PUGA ARANDA LOURDES EULALIA** (código N° **19510**) en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Lc. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

² Publicado el 08 de mayo de 2006.